Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

CCM

DICTAMEN N°.....092.....

REF.: ACT. N° E29-2022-34797-A – "RESOLUCIÓN N° 1505/2021 MECCYT S/ INSTRUIR SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA SRA. GRACIELA EMA ZICHAN DNI N° 21.180.223 - PROF. DE LENGUA TITULAR EN LA EES N° 157 "CAMPO AURORA" DE GRAL. SAN MARTIN POR SUPUESTO ABANDONO DE SERVICIOS ". ----------

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

PROVINCIA DEL CHACO

DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: TRIBUNAL DE DISCIPLINA DEL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA

CIENCIA Y TECNOLOGÍA

DE MI CONSIDERACIÓN:

Acceden las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, a los fines previstos por el Artículo 73 -segundo párrafo- del Decreto Nº 1311/99, "Reglamento de Sumarios de la Administración Pública Provincial", modificado por su similar Nº 914/03.

Se inicia la instrucción sumarial por Resolución del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología N° 1505 de fecha 06 de diciembre de 2021 (fs. 242/245) que ordenó la instrucción de sumario administrativo a la señora Graciela Ema Zichan con el objeto de investigar un supuesto abandono de servicios.

Recepcionadas las actuaciones por la dirección de sumarios administrativos se colectan las pruebas que se consideraron pertinentes y de las diligencias efectuadas a lo largo de la tramitación de autos, se observa el efectivo cumplimiento del Debido Proceso Legal, durante el cual, se ha ofrecido a la docente sumariada, la oportunidad de ejercer fehacientemente su Derecho a Defensa.

En relación a lo expuesto, obra constancia de citación para declaración indagatoria (fs. 259/260) por inasistencia sin justificar los días 29/08, 31/08, 14/09, 18/09, 02/10, 19/10, 30/10, 11 y 14/12, todas del año 2015, que se hace efectiva a fs. 263 donde la docente reconoce expresamente haber dejado de asistir por voluntad propia, horas por las cuales continuo percibiendo haberes.

Atento al expreso reconocimiento de las ausencias incurridas se procedió a la formulación de capítulo de cargos y encuadre legal (fs. 292/294), y no habiéndose recepcionado memorial de defensa, a fs. 298, se da por decaído el derecho dejado de usar y se corre vista de las actuaciones a efectos de que alegue sobre los hechos y el mérito de la prueba.

A fs. 302 no habiéndose efectuado presentación alguna se agrega providencia por la que se tiene por decaído el derecho de alegar, clausurándose las actuaciones a efectos de emitir una conclusión final.

Por último, se agrega a fs. 303/304 conclusión de la Dra. Claudia Geraldi, Directora de Sumario Docente.

Es preciso tener presente que el objeto de la instrucción sumarial es comprobar la existencia de inasistencias que pudieran dar lugar a responsabilidad disciplinaria siempre garantizando el resguardo del principio de legalidad objetiva y de verdad material que deben imperar en el procedimiento administrativo.

En la misma línea tiene dicho la Procuración del Tesoro de la Nación: "*La función del Instructor Sumariante se limita a la investigación de hechos que integran la orden de sumario e implica su esclarecimiento y comprobación*" (v. Dictámenes 124:184; 130:258; 224:215).

Es decir, la instrucción sumarial no tiene por único objeto aplicar una sanción sino que hay varias finalidades que se persiguen con el mismo; al existir un bien jurídico protegido general, debe ubicarse justamente en la protección que persigue el sistema legal y en ese marco, su objetivo prioritario es determinar la existencia o no de una falta disciplinaria y así partiendo del carácter subjetivo de ésta, determinar el sujeto involucrado, para luego evaluar si es pasible de sanción y en su caso la magnitud de ésta.

En particular, analizado el trámite sumarial, surge que su desarrollo y conclusión se halla en un todo acorde a las normas que regulan la instrucción, no existiendo en la investigación vicio alguno en el procedimiento del que pueda surgir algún tipo de nulidades o que pudieran invalidarlo.

Se observa además, en todo momento, el debido respeto al derecho de defensa de la involucrada, lo cual se corrobora con las constancias de la causa, en la que obran acreditadas las notificaciones pertinentes, habiendo la sumariada comparecido en el trámite, respetándose las normas del debido proceso y legítimo derecho de defensa.

Con el propósito de evitar innecesarias valoraciones de los antecedentes y pruebas producidas, en atención a la eficacia y profundidad de la tarea investigativa, realizada por la instrucción sumarial, esta Asesoría General de Gobierno coincide con la preopinante (Directora de Sumario), en que corresponde aplicar a la docente sumariada, Señora Graciela Ema Zichan D.N.I. N° 21.180.223, la sanción expulsiva de CESANTIA prescripta por el 330 y 331 del Estatuto Docente y su reglamentación, por transgredir lo establecido en el artículo 6 incisos a) y h) de la Ley N° 3529 "ESTATUTO DEL DOCENTE", vigente al momento del hecho investigado, actualmente N° 647-E entendiendo que el mismo respeta el principio de razonabilidad en

tanto se posibilito el ejercicio del derecho de defensa y la medida aconsejada guarda debida proporcionalidad entre la falta, la sanción y sus antecedentes.

Asimismo corresponde tener presente la observación formulada en la conclusión final de la presente instrucción en cuanto deberá procederse a la determinación de lo abonado indebidamente por la docente y arbitrar los mecanismos pertinentes para lograr el reintegro de los mismos por ante los organismos que correspondan.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

21 FEB. 2025